

OFICIO CIRCULAR N° **000190**

MAT.: Comunica Impuestos o Créditos Fiscales ley N° 18.502 y N° 20.765.

Valparaíso, **07 SET. 2022**

DE : Jefa Departamento de Regímenes Especiales y Franquicias

A : Sres(as) Directores Regionales y Administradores(a) de Aduanas

Según lo instruido en la ley N° 20.765, comunico los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.765, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, del Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 20.765, y el decreto N° 272 Exento, de fecha 06.09.2022 (D.O. 07.09.2022) del Ministerio de Hacienda.

Vigencia a contar del día jueves 08.09.2022 al miércoles 14.09.2022.

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	-0,0832	5,9168
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	-0,6293	5,3707
Petróleo Diésel (en UTM/m ³)	1,5000	-3,3949	-1,8949
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	1,4000	0,0239	1,4239
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	1,9300	0,0363	1,9663

Saluda atentamente a Uds.


Loreto Vargas Campos
Jefa Departamento de Regímenes Especiales y Franquicias

Nota:

- 1.- Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y **corresponden al período del día jueves 08.09.2022 al miércoles 14.09.2022**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 20.765.
- 2.- Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 61 de fecha 22.02.2011.

WCF/wcf
07.09.2022
C.C. Aduanas Arica/Punta Arenas
Cámara Aduanera de Chile A.G
Anagena
SSD

025219

